



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 159

Radicado No. No. 13468408900120200020100

Mompós, Bolívar, treinta (30) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 134684089001-2020-00201-00.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMBUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MONICA DOVALE RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: MARTHA ELENA VARGAS NARVAEZ

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA.

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a resolver acerca el recurso de reposición en subsidio de queja frente al auto proferido el veintisiete (27) de junio de 2023, por el cual se rechazó el recurso de apelación contra el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, compete a esta judicatura revisar la procedencia y la oportunidad del recurso, para entonces proceder a su estudio de fondo. En cuanto al primer requisito el artículo 318 del C. G. del P. señala que el recurso de reposición procede respecto de todos los autos que dicte el juez. Así mismo, en lo que tiene que ver con la oportunidad, el inciso tercero de la misma norma dispone:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (...)

En vista de que en este asunto se procura la reposición de un auto emitido por el titular de este despacho, a quien le compete este asunto, resulta procedente resolver de fondo la queja aludida. Además, la providencia recurrida se dictó por fuera de audiencia y se notificó en estado del 29 de junio del 2023, por lo que también resulta oportuno el recurso, puesto que se radicó ante este despacho el día 05 del mes julio del mismo año.

La queja del recurso en estudio se centra en que no se debió rechazar el recurso de apelación contra el auto de fecha de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023, por el cual, se realizó un control de legalidad, toda vez que, según el apoderado de la parte demandante el recurso no se puede negar por el Juez de primera instancia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 159

Radicado No. No. 13468408900120200020100

Al efecto, el despacho se mantiene en la decisión contenida en la providencia del veintisiete (27) de junio de 2023, en cuanto a que el artículo 321 del C.G.P., establece taxativamente que, son apelables los autos proferidos en primera instancia: es así que, el artículo 17 del C.G.P. determina cuales son los asuntos de competencia de los jueces municipales en única instancia, entre estos, los asuntos contenciosos de mínima cuantía, los cuales, según el artículo 25 del C.G.P., son aquellos que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Ahora, en el presente caso, comoquiera que las pretensiones de la demanda fueron fijadas en nueve millones de pesos (9.000.000), la cuantía del asunto es de mínima, siendo un proceso de única instancia, por lo tanto, no resulta procedente conceder el recurso, dado a que solo las sentencias y autos que se profieran en procesos de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación.

Por otro lado, dado a que se interpuso de manera subsidiaria la queja contra el auto del 27 de junio de 2023 que rechazó por improcedente el recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del CGP, será concedido, bajo los lineamientos normativos allí dispuestos, salvo la reproducción de las piezas procesales, atendiendo a la digitalización del expediente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER LA PROVIDENCIA RECURRIDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja presentado por la apoderada de la entidad demandada contra el auto que rechazó por improcedente el recurso de apelación formulado contra la providencia del 27 de junio de 2023, que resolvió no reponer el auto de fecha 31 de mayo de 2023, en los términos del artículo 352 del CGP, salvo la reproducción de las piezas procesales.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Circuito de Mompós, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ